

Cooperativa de Crédito, Sucursal de Los Cristianos, término municipal de Arona, cuenta número 3076 0570 22 2203558024. Me acreditan la realidad de las mismas mediante certificación expedida por apoderada de la entidad que a requerimiento de las comparecientes incorporo a esta matriz. -----

CUARTA.- ESTATUTOS.- Los estatutos que las socias fundadoras me entregan, literalmente transcritos, dicen así: -----

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "SERVITAXI TENESUR, SOCIEDAD LIMITADA". -----

Artículo 1º.- Denominación.- Con la denominación de "**SERVITAXI TENESUR, SOCIEDAD LIMITADA**", queda constituida una Sociedad Mercantil Limitada, que se regirá por las normas contenidas en estos Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables. -----

Artículo 2º.- Objeto.- La sociedad tiene por objeto: -----

1) Actividades de Hostelería. El desarrollo y realización de todas las actividades de tipo

10/2010



turístico, tales como la construcción y explotación de Hoteles tanto propios como ajenos, al igual que apartamentos, residencias, restaurantes, cafeterías, y cualquier otra actividad conexas o relacionada con el alojamiento, transporte, y entretenimiento de personas, dentro de esta actividad, así como el establecimiento y realización de camping, ciudad de vacaciones y cualesquiera otros recintos turísticos. -----

2) La construcción, en el más amplio sentido de la actividad, tanto en fincas propias de la Compañía, como la adquisición de obras por otras personas o entidades, mediante administración, cesión de unidades de obra, subcontrato o cualquier otra figura jurídica. -----

3) La compra, venta, adquisición, enajenación, arrendamiento y explotación, por cualquier título, de inmuebles tales como fincas rústicas o urbanas, así como Hoteles, Edificios, Chalets, Bungalows, Apartamentos, Locales y demás obras que ejecute la

Compañía o adquiriera, previos los actos jurídicos oportunos para ello, tales como segregaciones, agrupaciones, descripciones de resto, constitución de servidumbres y derechos reales de cualquier clase o naturaleza, declaraciones de obra nueva, comenzada o terminada, divisiones horizontales. ---

4) La promoción, ordenación, urbanización y parcelación de terrenos propios o ajenos mediante la realización de las actuaciones urbanísticas oportunas, así como las obras, construcciones, instalaciones, servicios o cualesquiera otras actividades inmobiliarias. -----

5) La constitución, gestión, administración, y actuación complementaria para la formación de comunidades de propietarios, comunidades de bienes, y cualquier otra forma o figura jurídica que contemple la autoconstrucción, construcción directa de los propietarios, o promoción de viviendas, locales, aparcamientos de vehículos, bungalows, y cualquier otra finca. -----

6) Dirigir, realizar, administrar, la inversión de capitales pertenecientes a personas o entidades ajenas a la compañía. Quedan excluidas las actividades sujetas a legislación especial. -----

10/2010



7) La participación en concepto de socio, accionista o cuenta partícipe en otras sociedades civiles o mercantiles, de objeto similar al suyo. -

8) La prestación de servicios de estudio y análisis de procesos para su tratamiento mecánicos, de programación para equipos electrónicos, de registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, así como la venta de programas; el proceso de datos por cuenta de terceros y otros servicios independientes de elaboración de datos y tabulación, y todos aquellos servicios integrados dentro del ramo de la "informática". -----

9) La instalación, administración, compra, venta y explotación de todo tipo de puestos de venta ambulante, mercadillos y/o baratillos. -----

10) La exposición, fabricación y venta al por mayor y menor, de objetos de decoración y alhajamiento del hogar; artículos propios del mismo, como alfombras, cortinas, tapices y todo aquello que esté destinado a la decoración del

hogar, Hoteles, salones y establecimientos mercantiles de cualquier orden; oficinas, departamentos similares, edificios y obras en general. -----

11) La representación de Casas o Empresas nacionales o extranjeras, productoras o vendedoras de tales elementos. -----

12) El servicio de auto-taxi y transportes de viajeros por carreteras, y todas las actividades relacionadas con el mismo. -----

13) El marketing aplicado a todo tipo de personas físicas o jurídicas y firmas comerciales.

14) El alquiler de vehículos con o sin conductor o rent a car. -----

15) La compra, venta, explotación, importación y, exportación de todo tipo de vehículos y maquinaria, incluso industriales. -----

16) La instalación y explotación de todo tipo de talleres de chapa, pintura y mecánica del automóvil. -----

17) La compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de repuestos, neumáticos, pinturas y, en general, todo género de productos incluso de cosmética para el automóvil. -

10/2010



18) Los servicios de mensajería nacional y o internacional, por sus propios medios y o a través de otras empresas de mensajería establecida en territorio nacional e internacional. -----

19) La compra, venta, explotación y comercialización de todo tipo de embarcaciones de pesca y recreo, así como la explotación, desarrollo y realización, con las mismas, de todo tipo de actividad turísticas. -----

20) La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de animales, así como la fabricación, producción, compra, venta, importación, exportación y explotación de todo tipo de productos derivados de los mismos, tales como chacinería y los embutidos, así como la explotación de carnicerías, mataderos de animales y el sacrificio de los mismos para su ulterior venta, al mayor o al detalle bien despiezado o, bien por unidad, pudiendo, incluso proceder a la congelación, o refrigeración de los mismos. -----

21) La producción, explotación, adquisición, comercialización y venta al por mayor y al por menor de toda clase de plantas, semillas, árboles y demás especies vegetales, así como la importación, exportación de las mismas. -----

22) La explotación de fincas rústicas bien sean propias de la compañía, arrendadas o disfrutadas bajo cualquier otro título. La transformación y mejora de las fincas que explota, desarrollando todas las actividades agrícolas y agropecuarias en cualquier sentido. -----

23) La manipulación, transformación, industrialización, y comercialización de cualquier clase productos agrícolas o ganaderos bien producidos por ella, directamente, o adquiridos por cualquier otro procedimiento. -----

24) El desarrollo y reproducción de toda clase de plantas, semillas, árboles y diseño de nuevas técnicas de cultivo hidropónicos, in vitro o de cualquier otra clase. -----

25) La importación, exportación, compra y venta por cualquier medio, tanto al mayor como al menor de productos comprendidos en el ramo de la alimentación, licorerías, tabacos, así como

10/2010



tejidos, ropa confeccionada, confección de ropa, calzado, pieles, joyería, bisutería, artículos de piel, plásticos y otros semejantes, así como todo tipo de materiales para la construcción; y además mercaderías de dichos ramos, en términos generales.

26) El diseño y maquetación de todo tipo de trabajos de imprenta y artes gráficas, así como su importación, exportación, compra y venta, por cualquier medio tanto al mayor como al menor; la prestación de servicios de publicidad en general tanto en interiores como exteriores, cine, televisión, folletaje por medio de la fabricación y comercialización de todo tipo de paneles publicitarios, como módulos estáticos con dispositivos para presentar sucesión de imágenes en movimiento tales como: "LED", y "LCD", "Monitores", cualquiera aparatos de proyección de imágenes. ----

Tales actividades podrán ser realizadas por la sociedad directa o indirectamente, a través de la titularidad de acciones o participaciones de

sociedades de idéntico o análogo objeto. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y en su caso no podrán iniciarse antes de que hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. -----

Artículo 3°.- Nacionalidad Y Domicilio.- La sociedad tiene nacionalidad española y fija su domicilio social en **Pabellón Municipal Jesús Domínguez "Grillo", en Los Cristianos, término municipal de Arona, código postal 38650, provincia de Santa Cruz de Tenerife.** -----

El órgano de administración podrá acordar su traslado dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales. -----

Artículo 4°.- Duración y comienzo de operaciones.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. -

10/2010



Artículo 5°.- Capital Social.- El capital social es de **TRES MIL EUROS (3.000,00 Euros)**, dividido en **TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES** de una sola clase y serie, de **UN EURO (1,00 Euro) DE VALOR NOMINAL** cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, todas ellas enteramente suscritas y desembolsadas, y numeradas correlativamente del UNO al TRES MIL, ambos inclusive. -----

Las participaciones sociales no podrán incorporarse a títulos valores, ni denominarse acciones, ni representarse mediante anotaciones en cuenta. -----

Artículo 6°.- En los casos de copropiedad, usufructo y prenda de participaciones se estará a lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes de la Ley reguladora. -----

Artículo 7°.- Transmisión "inter-vivos" de participaciones sociales.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos

"inter-vivos" entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio transmitente o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión voluntaria de participaciones por actos "inter-vivos" se ajustará a las siguientes reglas: -----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito a los administradores, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley. --

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna

10/2010



comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

Quando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140. -----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado

en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta. -----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador mercantil. -----

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. -----

f) El socio podrá transmitir las

10/2010



participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. -----

Artículo 8º.- Transmisión "mortis causa".- La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, si dicho heredero o legatario fuere el cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido. -----

Si la sucesión hereditaria fuere a favor de otras personas, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir, en proporción a sus respectivas participaciones, si fueren varios los interesados, las participaciones del socio fallecido, para lo que deberán abonar al adquirente hereditario, al contado, el valor razonable que tuvieren las participaciones el día del fallecimiento del socio.

La valoración se regirá por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o, en su caso, en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

Artículo 9°.- Forma documental.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público. -----

La constitución de derechos reales diferentes al de prenda, deberá constar en escritura pública.

La sociedad llevará un libro registro de socios en el que se hará constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre ellas. Dicho Libro registro se llevará en la forma y circunstancias a que se refiere el artículo 104 y concordantes de la Ley reguladora. -

Artículo 10°.- Junta General.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida

10/2010



de la sociedad. -----

La mayoría habrá de formarse necesariamente en
Junta General. -----

La Junta General será competente para deliberar
y acordar sobre todos los asuntos a que se refiere
el artículo 160 de la Ley. -----

Artículo 11°.- La Junta General se convocará
mediante comunicación individual y escrita,
dirigida a todos y cada uno de los socios por
correo certificado con acuse de recibo, al
domicilio designado a tal fin o, en su defecto, al
que figure en el Libro registro de socios. -----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para
la celebración de la reunión deberá existir un
plazo de, al menos, quince días, plazo que se
computará a partir de la fecha en que hubiere sido
remitido el anuncio al último de los socios. En
todo caso, la convocatoria expresará el nombre de
la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el
orden del día en el que figurarán los asuntos a

tratar y el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación para la convocatoria. ----

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria, para las que la ley establezca requisitos específicos. -----

Artículo 12°.- Las Juntas pueden ser ordinarias, extraordinarias y universales. -----

Será ordinaria la Junta General que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas, Balance y Memoria del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder tratar cualquier otro asunto de su competencia. -----

Será extraordinaria toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior. -----

Será universal la Junta General en el supuesto del artículo 178 de la Ley, es decir, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. -----

10/2010



Artículo 13°.- Presidencia.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas Generales, quienes lo sean del Consejo de Administración, en su caso. En los supuestos de Administradores Solidarios o Mancomunados, actuará de Presidente el administrador de más edad y de Secretario el de menos edad. Y en el supuesto de Administrador Único actuará de Presidente el mismo Administrador y de Secretario la persona que elijan los asistentes a la reunión. -----

El Presidente de la Junta mantendrá el orden de la sesión, moderará los debates, dispondrá el turno de intervención de los asistentes y determinará el tiempo de intervención de cada uno. Todo asistente con derecho de voz, podrá intervenir por lo menos una vez en cada punto del Orden del día. -----

Las votaciones serán públicas y nominales, salvo que la misma Junta acuerde otra cosa. -----

Artículo 14°.- Salvo lo referente a forma y contenido de la convocatoria y presidencia de la

Junta, que se regirá por lo previsto en los artículos 11° y 13° de estos Estatutos, todo lo relativo al lugar de celebración, asistencia y representación, Mesa de la Junta General, mayorías para adoptar acuerdos y constancia en acta de los adoptados, se observarán las prescripciones legales pertinentes. -----

Artículo 15°.- Administración.- La sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por: -----

a) Un Administrador Único. -----

b) Varios Administradores mancomunados, en cuyo caso la representación de la sociedad la ejercerán conjuntamente dos cualesquiera de ellos. Su número mínimo será de dos y su número máximo de cinco. ---

c) Varios Administradores solidarios. Su número mínimo será de dos y su número máximo de cinco. ---

d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, correspondiendo a la Junta General la determinación del número concreto de sus componentes. -----

En este caso, todos los Consejeros habrán de ser socios, salvo el Secretario y el Vicesecretario, si éste último cargo existiere, en

10/2010



cuyo caso, tendrán voz pero no voto. -----

El cambio de opción sobre el órgano gestor por la Junta General no constituirá modificación estatutaria, pero se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -

Artículo 16°.- El nombramiento y separación de los Administradores, que en los casos de las opciones a), b) y c) del precedente artículo podrán no ser socios, corresponde a la Junta General. El nombramiento surtirá efecto desde el momento de su aceptación. -----

Ejercerán sus cargos por tiempo indefinido. ---

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día, siempre que voten a favor de la separación al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Artículo 17°.- Corresponde al órgano de gestión la administración, dirección y representación de la

sociedad, en juicio y fuera de él. En ese marco, podrá ejercitar cuanto esté comprendido dentro del objeto social y cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General. -----

A título enunciativo, el órgano de gestión de la entidad, tendrá las siguientes facultades, aunque incida en la figura de autocontratación: ---

a) Comprar y vender mercaderías; firmar facturas, pólizas, conocimientos, guías, solicitudes y declaraciones juradas; contratar y despedir empleados; efectuar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier organismo público de carácter autónomo o dependiente del Estado, Provincia, Municipio o Comunidades Autónomas; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, paquetes y giros, y de las compañías de transporte, aduanas y agencias, los géneros o efectos remitidos; formular y protestar reclamaciones; llevar la correspondencia y los libros comerciales con arreglo a la Ley; hacer y contestar requerimientos, incluso notariales; contratar fletamentos, transportes y seguros contra riesgos de cualquier clase, firmando las

10/2010



correspondientes pólizas y cobrando en su caso las indemnizaciones; solicitar y retirar cupos de materias primas; llevar su representación en las quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, asistiendo a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptando o rechazando las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del correspondiente procedimiento. -----

b) Comparecer por sí o por medio de Procuradores, Letrados o Graduados Sociales, mediante el otorgamiento del oportuno poder, ante toda clase de Autoridades, Juzgados, Audiencias, Jurados, Tribunales, Delegaciones, Comisiones, Ministerios, Cajas, Institutos Nacionales, y cualesquiera dependencias u Organismos del Estado, Entidades Autónomas, Provincia o Municipio, Organismos Autónomos, Estatales o paraestatales, y en general cualquier otro organismo, promoviendo, instando, siguiendo, desistiendo, o recurriendo,

expedientes, pleitos, causas, o juicios de cualquier clase; de ejecución de obras, servicios, o suministros, en especial, concurrir a subastas y concursos, presentando pliegos, haciendo proposiciones, constituyendo depósitos o fianzas, retirándolas y siguiendo los expedientes hasta su conclusión. -----

c) Librar, aceptar, avalar, endosar, descontar, protestar y ejecutar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos de giro; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes o de crédito, con garantía personal o de valores; afianzar y dar garantías por otros; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; dar y tomar dinero a préstamo con o sin interés, y con garantía personal de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos de metálico, valores u otros bienes; y en general operar con Cajas de Ahorro, Bancos o cualquier otra Entidad de Crédito, incluso el de España. -----

d) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos

10/2010



reales o personales, y en su consecuencia, celebrar y otorgar compraventas, permutas, cesiones en pago y para pago, subrogaciones, retractos, opciones, tanteos, arrendamientos, agrupaciones, declaraciones de obra y divisiones, segregaciones, servidumbres, prendas, hipotecas, etc. -----

e) Firmar cuantos documentos públicos y privados sea menester para la formalización de los actos reseñados en los apartados precedentes y sus incidencias y consecuencias, con los pactos, cláusulas, renunciaciones y salvedades que estime procedentes. -----

Artículo 18°.- Cuando la administración y representación de la sociedad se encomiende a un **Consejo de Administración**, serán de aplicación las siguientes normas de actuación: -----

El consejo de Administración estará integrado por el número de consejeros que indica el artículo 15° de éstos Estatutos. Si durante el plazo para el que fueren nombrados sus miembros se produjeran

vacantes, el nombramiento de los sustitutos corresponderá con carácter exclusivo a la Junta General. El Consejo elegirá de su seno Presidente y Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y un Vicesecretario, si no los hubiere designado la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. -

Artículo 19°.- El consejo se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, a quien corresponde su convocatoria, o lo solicite un Consejero. En éste último caso, el Consejo habrá de celebrarse en un plazo no superior a quince días a partir de la fecha de recepción de la solicitud. La convocatoria se hará de igual forma que la prevista para las Juntas Generales. -----

Se entenderá que el Consejo queda válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. --

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra e informando de la marcha de los asuntos

10/2010



sociales. El Consejo adoptará acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. -----

Los acuerdos adoptados se ejecutarán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario. También podrá ejecutarlos un Consejero especialmente designado al efecto por el Consejo o bien un apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales. -----

Artículo 20°.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros componentes, podrá delegar con carácter permanente en uno o varios **Consejeros-Delegados** todas las facultades de que se halle investido o las que tenga por conveniente, salvo las indelegables por Ley, rendición de cuentas y balances a la Junta General, y las facultades concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que en éste último caso fuere expresamente autorizado por la propia Junta. -----

En caso de nombrarse varios Consejeros-Delegados, se determinará si han de actuar conjuntamente con carácter mancomunado, o pueden hacerlo por separado con carácter solidario. -----

Artículo 21°.- Ejercicio social.- El ejercicio social se iniciará el día uno de Enero y finalizará el treinta y uno de Diciembre de cada año. -----

Artículo 22°.- Cuentas anuales.- El órgano de gestión está obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de distribución del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria, el estado de cambios en el patrimonio neto y, caso de no poder presentar cuentas abreviadas, el estado de flujos de efectivo. Estos documentos, que formarán una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio neto, situación financiera y resultados de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por los Administradores. -----

Artículo 23°.- La distribución de dividendos a

10/2010



los socios se realizará en proporción a su aportación en el capital social, una vez detraídas las atenciones y reservas legales o acordadas por la Junta. -----

Artículo 24°.- La Sociedad se disolverá por las causas contempladas en el artículo 363 y concordantes de la Ley, rigiéndose su disolución y liquidación por lo dispuesto en el Título X de la Ley reguladora. -----

QUINTA.- Los señores fundadores, dando a este acto el carácter de Junta General Universal, acuerdan por unanimidad: -----

-Optar por que la representación de la Sociedad, en todos los asuntos relacionados al giro y tráfico de la misma sea desempeñada por **TRES ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS**, para cuyo cargo se nombra a **DON CRISTO MANUEL DONATE DONATE**, **DON GUILLERMO EPIFANIO AMAYA VERA** y **DON JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ DORTA**, cuyas circunstancias personales ya constan en la comparecencia de la presente